

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 417/97 DE LA COMISIÓN**

de 4 de marzo de 1997

que modifica el Reglamento (CE) nº 1466/95 por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de la leche y los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1*

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1587/96<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 14 de su artículo 17,

El Reglamento (CE) nº 1466/95 se completará con el artículo 1 *quater* siguiente:

«Artículo 1 quater

1. El presente artículo se aplicará a las solicitudes de certificado de exportación de productos del sector de la leche y los productos lácteos que se vayan a exportar en forma de productos incluidos en la subpartida 0406 30 de la nomenclatura combinada, de conformidad con el tercer guión del apartado 3 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3665/87.
2. En la casilla 20 de la solicitud de certificado y del certificado se hará constar una referencia al presente artículo.
3. La solicitud de certificado irá acompañada por la autorización de las autoridades competentes de hacer uso del régimen aduanero en cuestión.
4. Los Estados miembros adoptarán las medidas que sean necesarias en virtud de dicho régimen para identificar y comprobar la calidad y cantidad de los productos a que se refiere el apartado 1 por los que se solicite una restitución, así como para aplicar las disposiciones que regulan el derecho a la restitución.»

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1466/95 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1895/96<sup>(4)</sup>, establece disposiciones específicas de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de la leche y los productos lácteos; que el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 300/97<sup>(6)</sup>, prevé la posibilidad de conceder restituciones a los componentes de origen comunitario del queso fundido que se elabore en régimen de perfeccionamiento activo; que es conveniente establecer disposiciones específicas que garanticen un funcionamiento correcto y un control eficaz de esta medida, para lo que es preciso adaptar el Reglamento (CE) nº 1466/95;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 206 de 16. 8. 1996, p. 21.

<sup>(3)</sup> DO nº L 144 de 28. 6. 1995, p. 22.

<sup>(4)</sup> DO nº L 247 de 28. 9. 1996, p. 36.

<sup>(5)</sup> DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO nº L 50 de 20. 2. 1997, p. 18.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de marzo de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---